JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LUIS HERNANDO LOTERO CASTAÑEDA
Demandados:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.
Int. Litis:	NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado:	05-001-31-05-008-**2020-00218**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Al estudiar las respuestas a la demanda, no se encontró evidencias de la notificación del auto admisorio, sin embargo, las entidades demandadas, se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correos electrónicos, las mismas que se admite por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 168.254, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce personería, a la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 272.004, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad demandada PORVENIR S.A., al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, la apoderada de PROTECCION S.A., propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva con la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES por ser la entidad que emitió el bono pensional a favor del demandante, el que hará parte del capital a través del cual se financiará su pensión, lo que significa que de anularse la afiliación del actor al RAIS, igualmente debe anularse el bono pensional y el cupón que lo integra a cargo de Colpensiones y dicha suma de dinero debe ser reembolsado a la OBP, en caso de que haya pagado el bono; por lo que dicha entidad tienen interés directo en las resultas del juicio

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se le dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en su calidad de Ministro o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo en la siguiente dirección, a la siguiente dirección **CRA. 8 NRO. 6 64, EDIFICIO SAN AGUSTIN, BOGOTÁ D.C.**
Notificaciones judiciales@minhaciendo.gov.co

La parte demandada PROTECCIÓN S.A. gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a las entidades demandadas por conducta concluyentes, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR las respuestas a la demanda por presentarse con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de las entidades demandadas, a los doctores: FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI (principal) y ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA (sustituto) para representa a COLPENSIONES, ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA para representar a PROTECCION S.A., y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO para representar a PORVENIR S.A; en los términos conferidos en los poderes allegados al expediente.

CUATO: CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA en su calidad de representante legal de dicha entidad o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

SEXTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de PROTECCIÓN S.A., el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos a la dirección ya referida.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 58 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

Se informó a la Procuradora Judicial por oficio ____

Se informa a la ANDJE con oficio_____